

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 198/2023

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a **ocho de octubre de dos mil veinticinco**, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio LVI/SG/SSLYP/DJ/2194/2025 y anexo de Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	17723

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a ocho de octubre de dos mil veinticinco.

I. Sustitución de representante

Agréguese el oficio del **Presidente** de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, a quien se le reconoce como representante del Poder Legislativo estatal¹, de conformidad con los artículos 10, fracción II y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Autorizados y delegados

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el promovente designa como nuevos autorizados y delegados a las personas que menciona.

III. Domicilio

En atención a su contenido se tiene como nuevo domicilio para recibir notificaciones el que indica y revocando el señalado con anterioridad.

¹ De conformidad con la constancia que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

Artículo 36.- Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...]
XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado. [...].

IV. No ha lugar correo electrónico

Es improcedente tener como forma de notificación el correo electrónico que proporciona, toda vez que su utilización no se regula en la normatividad que rige a este medio de control constitucional.

V. Acceso a expediente

De la consulta realizada por la Secretaria Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que las personas que menciona cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 5 y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se **acuerda favorablemente** la solicitud.

En esa misma línea, atento a su petición, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas a este proveído.

VI. Medios electrónicos

Se autoriza a ese poder para hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

VII. No ha lugar prórroga

El promovente informa a este Tribunal que derivado del reciente cambio de titularidad en la Mesa Directiva, la representación legislativa carece de conocimiento puntal sobre el estado actual del expediente de esta controversia constitucional, por lo que solicita una prórroga a fin de dar cumplimiento con la sentencia.

Al respecto, no ha lugar a proveer de conformidad toda vez que la ejecución de las sentencias es de orden público. Además, es un hecho notorio que existen cientos de expedientes en ejecución relacionados con el mismo tema, en los cuales no existe un avance significativo en el cumplimiento de las sentencias; razón por la cual, otorgar una prórroga implica una mayor dilación.

Aunado a que el acatamiento de la sentencia es de una complejidad media, al requerir la acción de todos los poderes del Estado de Morelos, pero la actuación del Poder Legislativo no exige un trabajo de difícil realización, sino más bien de coordinación entre sus diferentes áreas.

VIII. Estado procesal

El veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, se dictó sentencia en esta controversia, cuyos efectos fueron:

*“**Declaratoria de invalidez:** Se declara la invalidez parcial del Decreto 622, únicamente en la porción normativa del artículo 2º que se tacha en la siguiente transcripción:*

ARTÍCULO 2.- La pensión decretada lo es razón del 100% a partir del día siguiente a aquél en que quede separada de sus labores, ~~debiendo ser cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo al presupuesto autorizado a éste, en el Presupuesto de Egreso del Gobierno del Estado de Morelos;~~ cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en vigor.

El resto del Decreto 622 es válido porque constituye una pensión por jubilación a favor de una persona que satisfizo los requisitos legales para obtener tal derecho; por lo tanto, la violación constitucional no conlleva la invalidez total del decreto, sino sólo de la porción normativa que dispone del presupuesto del Poder Judicial.

Por otra parte, se vincula al Congreso del estado de Morelos a lo siguiente:

- a. Debe modificar el artículo 2º del Decreto 622 en la porción normativa invalidada, y;*
- b. Debe hacerse cargo del pago de la pensión con cargo al presupuesto general del Estado u otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo”.*

En cumplimiento a la sentencia las partes han informado lo siguiente:

Fecha	Acciones realizadas
21/05/2024	<u>Poder Legislativo del Estado de Morelos</u> • Señaló que el pago de la pensión estará a cargo del Poder Judicial del Estado de Morelos. • Solicitó a la Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso local, realice los trámites necesarios a efecto de que se emita el dictamen para cumplir con la sentencia.
21/11/2024	<u>Poder Judicial del Estado de Morelos</u> • Hizo del conocimiento a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatales el monto total y actualizado que requiere para el pago de la pensión. <u>Poder Ejecutivo del Estado de Morelos</u> • Señaló que autorizó a favor del Tribunal Superior de Justicia del Estado una ampliación presupuestal para dar cumplimiento a diversas ejecutorias.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 198/2023

07/08/2025	<u>Poder Judicial del Estado de Morelos</u> • Señaló que fue posible la realización del pago del Decreto materia de la presente controversia constitucional. <u>Poder Legislativo del Estado de Morelos</u> • Informó que el dictamen de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social se encontraba en análisis.
------------	--

IX. Requerimiento

Atendiendo lo señalado en párrafos precedentes requiérase al **Poder Legislativo de Morelos**, por conducto del **Presidente de la Mesa Directiva**, para que en el plazo de **veinte días hábiles** cumpla con los efectos pendientes de cumplir, es decir:

- Modifique el artículo 2º del decreto 622 en la porción normativa invalidada.

X. Vinculación a cumplimiento de la ejecutoria

Asimismo, **se vincula** a la **Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos**, por conducto de su Presidenta **Tania Valentina Rodríguez Ruiz**² para que, en el plazo de **veinte días hábiles**, informe lo relativo al avance en relación con la emisión del Decreto que declare la invalidez parcial del diverso mil cuatrocientos seiscientos veintidós (622), el cual como se puede ver en párrafos precedentes el mismo se encontraba en análisis.

XI. Documentales que deben acompañar al desahogo

Resulta oportuno precisar a las referidas autoridades que al cumplir con los requerimientos deberán remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

Se puntualiza que no se tendrá como justificación, la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tienen que acreditar acciones concretas.

² Al ser un hecho notorio el cual se invoca en términos de las tesis siguientes:
HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Registro digital: 174899, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 74/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, Tipo: Jurisprudencia.
HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Registro digital: 181729, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P. IX/2004, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, página 259, Tipo: Aislada.

XII. Apercibimiento

Dígase a las autoridades que, en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les **aplicará como personas físicas una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notifíquese por lista, por oficio al Poder Legislativo y en su residencia oficial a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso de la entidad.

En virtud que la referida autoridad tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1006/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/10/2025T01:50:01Z / 09/10/2025T19:50:01-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		ad 3e 11 83 85 bc ea 21 e0 aa aa 32 31 d2 df 27 6f b0 86 9b f8 b2 08 1d 3a c1 60 26 02 a3 68 4b 54 25 ad 26 4d 1d 4a 2f 79 6d c4 5f 9d 1f 90 3f 8a c2 d0 9d 22 b4 86 89 54 27 20 f2 87 f3 74 03 22 5e 3d 68 ad 88 cd 25 81 c8 1a a1 19 3d a7 c5 22 06 f8 f0 97 e6 5b aa ee 34 f6 1c 3e 72 9b 89 83 82 45 ef 63 16 e9 23 51 d7 34 18 ed 00 de 2d b0 ff 97 14 26 f7 f6 07 1f ea fb 72 39 95 4e dc 81 e1 72 5d 92 61 d6 9a 1d 8f 3b 16 69 6a c7 55 86 9b fc 60 04 a1 5a ec d1 62 bc 0b 2d 8b 8b f0 ae e5 7e 3d fc 1f 2e a2 9d b7 ed 2c a5 17 50 eb ed d5 94 56 79 32 1e 77 1a a0 58 c0 54 e0 97 ab bd 9a 7c cb 7f f8 91 32 ad 88 34 22 93 2c fe c6 a3 34 21 7f f5 8f b0 9e dd fc 07 72 c2 1f 57 a1 98 57 55 55 36 0e 92 ce 3f 39 1e 0a 3d 51 53 4a 3e d4 d9 2c 84 94 fa 46 db 47 2f e2 d1 60 6e b2 0d a3 80 b8 f5 c7 ba 7c c5 7f cc 7d 12 e9 dd 19 0b e5 d7			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/10/2025T01:50:02Z / 09/10/2025T19:50:02-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/10/2025T01:50:01Z / 09/10/2025T19:50:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	569670			
	Datos estampillados	70F898C6741343C0146DA136E59CEB5BF04BA512FFA54D98824133F23273DFE75C43A			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2025T23:30:13Z / 09/10/2025T17:30:13-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		55 50 35 42 ea 98 b1 72 c6 14 d2 68 48 67 ca 31 42 f2 0d 04 b8 9c 40 d1 fc 49 0a dd b2 39 a8 98 77 19 d7 2b ff b2 22 f1 08 b8 0a b3 6d b6 63 61 c4 a7 b0 88 77 8a 7c ae 4c fe 6f 21 f5 91 1e 7d 06 64 c4 cc 97 4e df a7 80 fd 71 83 8e 05 e5 63 e2 e8 b6 a0 c1 45 b5 fb fb 3c 6c 67 9d c2 5f 62 a5 59 52 40 2b c5 11 f2 83 94 12 d6 10 10 84 6d 2f f0 cc 58 d3 15 8d e1 43 23 d7 47 62 6d 90 40 fb 66 f5 41 b8 78 aa 8e 95 67 87 5f ab 35 53 5b 7b 7a c9 f1 ab e6 ee b6 f3 c8 40 8e e6 c8 f9 8b 2a 9d 90 b2 bb a8 a2 8b c7 d8 50 4a 22 31 41 98 c8 2a c1 38 09 32 b9 e4 c1 48 ff 98 78 93 f7 cc af a4 2c bf d1 52 17 17 d9 b5 26 47 b8 ba 75 3a de 2b b3 36 a8 d2 66 11 d3 44 8e 01 ff f5 da 1f 86 f1 35 b9 46 cc 5c 6e 29 a8 3e 32 34 ab 7c 1a f7 9c 4b 7c 05 85 45 34 ff 3d 6d 0a d5 e9 11 e1			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2025T23:30:14Z / 09/10/2025T17:30:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2025T23:30:13Z / 09/10/2025T17:30:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	568800			
	Datos estampillados	A056119F2CD8F5F181EA410C296DC9EA14B10927716118AAD50DA0963A12FF9B4ECE			